

DECRETO-LEY N° 14554

Creando el Comité Especial del Valle del río Jequetepeque.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

Que, es función primordial del Estado y propósito de la Junta de Gobierno propender al mejoramiento del nivel de vida del pueblo peruano, mediante la ejecución de planes sistemáticos de desarrollo económico entre los que se cuentan los de la actividad agrícola;

Que, el Valle del Jequetepeque constituye una importante zona arrocerá cuya productividad se ve obstaculizada por el factor limitante del agua de regadío, sometida a las contingencias del régimen irregular e incierto de su río;

Que, los agricultores de la provincia de Pacasmayo del Departamento de La Libertad, ante la urgencia de resolver el problema de regadío y regular las masas de agua disponible para atender los requerimientos del valle incrementando las tierras bajo cultivo, a través de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de la Provincia y de la Asociación de Productores de Arroz de la zona de Pacasmayo, han hecho pública su determinación de efectuar los estudios pertinentes;

Que, esos mismos agricultores, poniendo en ejecución tan plausible propósito con el apoyo financiero de la Asociación Nacional de Productores de Arroz, han llevado a cabo los estudios preliminares y resulta ahora de imperativa necesidad proceder a realizar los definitivos correspondientes, para lo cual dichos agricultores interesados han ofrecido cubrir la financiación respectiva, según consta del acuerdo habido en reunión de 19 de Marzo de 1959 celebrada en el local de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de la Provincia de Pacasmayo;

Que, por tanto, el costo de los estudios materia del presente Decreto-Ley, será cubierto por los propios agricultores de conformidad con el acuerdo antes referido y que ellos voluntariamente han aprobado;

En uso de las facultades de que está investida la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley de 20 de Julio de 1962;

HA DADO EL DECRETO - LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1º.—Créase el Comité Especial del Valle del Río Jequetepeque encargado de gestionar la ejecución de los estudios definitivos de regularización de riego del citado Valle y de aprovechamiento de las aguas del río Jequetepeque para generar energía hidro-eléctrica con fines de promoción industrial, estudios definitivos que deberán ser presentados al Poder Ejecutivo para su aprobación por intermedio del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

ARTICULO 2º.—El Comité Especial del Valle del río Jequetepeque es-

tará constituido por los siguientes miembros:

Un representante del Ministerio de Fomento y Obras Públicas;

Un representante del Ministerio de Agricultura;

Dos representantes de la Cámara de Comercio, Agricultura Industrias de la Provincia de Pacasmayo;

Dos representantes de la Asociación Nacional de Productores de Arroz de la Zona de Pacasmayo;

Dos representantes de la Asociación Nacional de Productores de Arroz;

Un representante del Instituto de Reforma Agraria y Colonización.

El Comité Especial tendrá por sede la ciudad de Pacasmayo y elegirá su Directiva entre los miembros que lo constituyan.

ARTICULO 3º.—Facúltase al Comité Especial del Valle del río Jequetepeque para llevar a cabo las licitaciones y concursos que estime convenientes al mejor cumplimiento de sus fines, debiendo adjudicar la buena pró a la firma o empresa que ofreciere las mejores condiciones.

ARTICULO 4º.—Para atender los gastos que demande la ejecución de los estudios definitivos, créase los siguientes gravámenes a la producción en el Valle del Jequetepeque:

a).—Un sol oro (S/. 1.00) por cada fanega de arroz en cáscara de 300 libras;

b).—Dos soles oro (S/. 2.00) por cada quintal de algodón en rama.

Los gravámenes en referencia tendrán una vigencia de dos años, contados a partir de la promulgación del presente Decreto-Ley.

ARTICULO 5º.— Autorízase al Comité Especial para financiar de inmediato, con garantía de los fondos provenientes de los gravámenes creados en virtud del artículo anterior, los gastos que demande la realización de los estudios definitivos cuya ejecución se le encarga gestionar.

ARTICULO 6º.— Encárguese a la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, la cobranza de los gravámenes a que se refiere el artículo 4º del presente Decreto-Ley, la que depositará mensualmente en una Cuenta que al efecto abrirá el Banco de Fomento Agropecuario del Perú con la denominación de "Cuenta Estudio Regularización de Riego y Promoción Industrial del Valle de Jequetepeque", fondos que serán administrados y manejados por el Comité Especial del Valle del Río Jequetepeque.

ARTICULO 7º.— Una vez cubiertos los gastos que demandará la ejecución de los estudios definitivos, si resultara superávit se destinará éste a la iniciación de las obras de irrigación del Valle del Jequetepeque.

ARTICULO 8º.— El Comité Especial del Valle del Río Jequetepeque elaborará su Reglamento Interno en el plazo de 30 días contados a partir de la promulgación del presente Decreto-Ley, debiendo someterlo a la aprobación del Ministerio de Agricultura.

ARTICULO 9º.— Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesentitres.

General de División, NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Presidente de la

Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante, JUAN FRANCIS-

CO TORRES MATOS, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Teniente General, PEDRO VARGAS PRADA, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante, LUIS EDGARDO LLOSA G. P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada, GERMAN PAGADOR BLONDET, Ministro de Gobierno y Policía.

General de División, JUAN ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada, AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada, MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante, FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada, VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General, ALFONSO TERAN BRAMBILLA, Ministro de Agricultura.

Mayor General, JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 11 de Julio de 1963.

NICOLAS LINDLEY LOPEZ
JUAN FRANCISCO TORRES
MATOS.

PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO.

Alfonso Terán Brambilla.